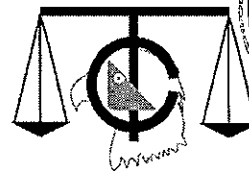




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**INFORME LEGAL N° 334/2021**

**LETRA: T.C.P. C.A.**

**CDE: Expte. N° 33321/2021**

**Letra: MDH-E**

Ushuaia, 29 de octubre de 2021

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL a/c**

**Dr. Pablo GENNARO**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: "*SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA POPULAR ZONA NORTE S/ PAGO SUBSIDIOS PROGRESO – DIGITAL FUEGUINA-TECNOSUR*", a los fines de analizar la cuestión planteada en Informe Contable N° 379/2021 Letra: T.C.P. P.E. en referencia al subdio "*PROG.RE.SO*", en el marco de la Ley provincial N° 1312, Ley provincial N° 1334, Resolución M.P. y A. N° 1375/21.

**I.- Antecedentes:**

Las actuaciones refieren al otorgamiento del subsidio de subsistencia a los trabajadores de las empresas Digital Fuego S. A. y Tecnosur S.A. cuya remuneración se ha visto suspendida durante los últimos 12 meses y no se encuentren en relación de dependencia bajo ninguna figura contractual con otro empleador.

Expresa la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, que el pago del subsidio "*PROG.RE.SO II*", "Línea subsistencia" por un monto total de \$ 5.500.000,00 correspondiente a un total de 220 solicitantes y cuya modalidad de pago será a través de punto efectivo.

  
Sandra Anahí Favalli  
ABOCPBA  
Mat. P. C. 19365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Así menciona la profesional actuante que, dicho subsidio fue otorgado en el marco de la Ley provincial N° 1312 Ley provincial 1334 y Resolución M.P.y A. N° 1375/21.

En el marco del análisis del subsidio “*PROG.RE.SO*”, la Auditora Fiscal actuante, menciona la normativa que lo regula, y así dice: “*En primer lugar, cabe indicar que la Ley provincial N° 1312 declara la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego prorrogable por el término de un año y en su artículo 2° estipula: Créase el Programa de Recuperación Económica y Social PROGRESO, que tendrá como objeto la asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros...*”.

Por su parte menciona el artículo 7° de la misma ley, el cual reza: “*...Instrúyese al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente y que no sean sujetos de crédito en el sistema financiero formal, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros, y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio...*”.

En dicho marco describe que el artículo 3° de la Ley provincial N° 1334, sustituye el artículo 7° de la Ley provincial N° 1312 y dice: “*artículo 7°.- Instrúyese al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.550.000.000), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente Ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destinos comerciales y adquisición de capital de trabajo, entre otros; y facúltase al mismo a*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio...".*

Menciona la auditora que en el año 2021, el Ministerio de Producción y Ambiente mediante la Resolución M.P. y A. N° 1357/21 aprueba el reglamento de la línea de subsidios "*Subsistencia*" destinado a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas Digital Fueguina S.A. y Tecnosur S.A., cuya remuneración se haya visto suspendida durante los últimos 12 meses y que no se encuentren en relación de dependencia bajo ninguna figura contractual con otro empleador.

Por su parte el decimoprimer considerando establece lo siguiente:  
*"(...) luego de un año de crisis económica y social, las asistencias financieras a brindar a los actores de la economía provincial deben ser orientadas según la situación específica de cada sector con énfasis en los trabajadores de la economía popular y los trabajadores vulnerados..."*.

En su decimosegundo considerando expresa: *"(...) en dicho contexto las empresas Digital S.A., CUIT 30709564907 y Tecnosur S.A. CUIT N° 30-700418302-2 vienen atravesando un período de 2 años (2019/2020) con suspensiones al personal, debido a la caída de ventas por lo cual ha generado la reducción de los planes de producción no permitiendo el cumplimiento de las actividades normales y habituales, situación profundizada con la Pandemia Covid-19"*.

En el decimotercer considerando de la Resolución M.P.y A. N° 1375/21 establece: *"(...) a partir del año 2021 a los inconvenientes existentes se sumaron esquemas de pagos escalonados de los salarios durante los meses de Enero a Marzo, hasta la actual situación de suspensión del pago de haberes a sus empleados en relación de dependencia, generándose una situación de vulnerabilidad económica y cuya solución excede sus facultades como trabajadores (...)"*.

*Sandra Anton Favalli*  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

En su decimocuarto considerando dice: “(...) *La mencionada situación persiste hasta el día de la fecha y exige la participación del Estado provincial en la asistencia financiera a dichos trabajadores, a fin de acompañarlos en el sostenimiento de sus familias (...)*”.

Conforme la normativa expuesta, expresa la Auditora Fiscal actuante que no resulta claro, si lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución M.P.y A. N.º 1357/21 como destinatario del subsidio PROGRESO 2021 “(...) *trabajadores en relación de dependencia de las empresas durante los últimos 12 meses (...)*”, se encuadra dentro del objeto establecido en el artículo 2° de la ley provincial N° 1312, atento que, no resulta en forma explícita de dicha ley.

A fs. 67 obra Nota Interna N° 2472/2021 Letra: TCP-SC suscripta por el Auditor Fiscal C.P. David R. BEHRENS, remitiendo las actuaciones para intervención de la Secretaría Legal.

## II.- Análisis:

En el ámbito Provincial, la Secretaría de Economía Popular, pone en funcionamiento y hace conocer la implementación del programa “*PROG.RE.SO II*”, conforme surge de la página oficial del Gobierno de la Provincia en la cual se publica: “*El objetivo de este Subsidio es que puedan cubrir las deudas con proveedores generadas por la crisis, dar sostén a sus familias (alimentos y/o medicamentos, con la posibilidad de adquirir insumos/ herramientas pequeñas y pagar servicios básico para el desarrollo incipiente de su actividad*”.

Es importante conocer los fundamentos que han dado nacimiento a las leyes provincial Nro. 1312 y 1334 cuyos artículos describe la Auditora Fiscal actuante, y consulta si en el presente supuesto corresponde que el subsidio sea entregado a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas Digital Fueguina S.A. y Tecnosur S.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En primer lugar hago mención del asunto parlamentario N° 051/2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial, remite los fundamentos en la declaración de emergencia que luego se concretara en la Ley 1312 y su modificatoria 1334.

El señor Gobernador de la Provincia Prof. Gustavo MELELLA, en el mensaje N° 1/2020 dirigido a la Legislatura Provincial adjuntando Proyecto de Ley Declarando la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera, Administrativa y Social en el Ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, sostuvo lo siguiente: Que remite este proyecto de Ley por el cual *"procura obtener las herramientas necesarias para poder contener y paliar el agravamiento que la pandemia de Coronavirus ( COVID-19) ha provocado sobre la compleja situación por la cual atraviesa la economía provincial..."*

*"...Con un franco declive de la actividad turística e industrial, con la merma en la rotación comercial, más una parálisis del sector de la construcción, la economía local se resentirá en extremo..."*

*"Evidentemente, nuestro foco deberá estar puesto primordialmente en el sostenimiento de los puestos de trabajo asalariado, la atención de los trabajadores informales y el acompañamiento de los sectores productivos que no tienen la suficiente capacidad para mantenerse en equilibrio en esta etapa del ciclo económico..."*

*"...No obstante, este Gobierno Provincial ha decidido implementar variadas formas de tender la problemática, complementando a su vez las medidas tomadas por parte del Gobierno Nacional desde los distintos ordenes del Estado Provincial. Entendiendo que no es menor la cantidad de recursos que se están volcando a la economía local..."*

*"...Ahora bien, ello no basta para contener lo que se prevé ha de suceder, ni en el escenario más benévolo. Por ello, desde este Ejecutivo Provincial se propone declarar la emergencia económica, fiscal, financiera, administrativa y social en el ámbito de nuestra Provincia, por un año a partir de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sandra Aráoz Favalli  
ABOGADA  
Del. Prov. N° 660  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*la sanción de la presente, procurándose dotar al brazo ejecutor del Estado Provincial de las herramientas que en el proyecto de ley se detallan, centrado bajo los siguientes ejes rectores...”.*

Seguidamente el señor Gobernador enumera los ejes rectores relacionados a la actividad económica de la provincia y como afrontarlos, para finalizar diciendo: *“...Por último se considera que este proyecto es una propuesta que permitirá al Poder Ejecutivo Provincial actuar con los necesarios grados de libertad con el fin de poder sortear la encrucijada en la cual nos encontramos. Sin dejar de recordar lo manifestado por la CSJN en el fallo Peralta que ‘Acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios’. Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley.”.*

Ello como primer paso del nacimiento de la ley.

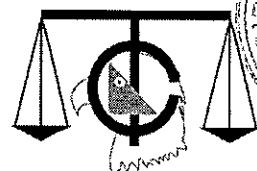
Por otra parte, en los considerandos de la Resolución M.P.y A. Nro. 587/2020, que reglamenta la Ley 1312, la señora Ministro describe en el primer considerando, que el artículo 2 de la Ley creó el Programa de Recuperación Económica y Financiera y sus destinatarios, ellos son, las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros.

En el Octavo considerando funda lo siguiente: *“Que las distintas acciones adoptadas, vitales para hacer frente a las situación epidemiológica, impactaron de forma directa en la matriz productiva nacional y provincial, afectando la dinámica de la economía en su conjunto”.*

El noveno considerando dice: *“Que, en este contexto, resulta prioritario proteger y dar soporte al tejido productivo, buscando minimizar el impacto negativo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social acarrearán sobre las fuentes de ingreso familiar, medidas que complementen a las ya existentes, atendiendo las singularidades de los diversos sectores productivos, comerciales y de servicios ...”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

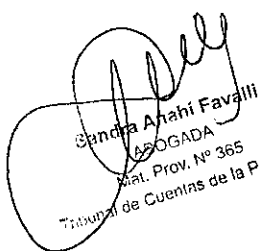
"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

La Ley provincial 1312 y su modificatoria 1334, le da competencia al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco del programa "PROG.RE.SO", a establecer líneas de créditos y subsidios a las personas alcanzadas en el artículo 2 de dicha ley, y en dicho artículo, luego de mencionar a los destinatarios, concluye con la expresión "entre otros", claramente la norma ha pensado que el programa en funcionamiento debió llegar a los sectores descriptos pero también a otros que, si bien no encuadraban en ellos, podía la autoridad competente ampliarlo a fin de cumplir con el objetivo de la ley que la realidad social y el contexto económico demandara.

En dicho orden el artículo 3° de la Ley provincial N° 1334, sustituye el artículo 7° de la Ley provincial N° 1312, expresamente intruye al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia en el marco del plan PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.550.000.000), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente Ley, **con destino al pago de nómina salariales**, cánones locativos de inmuebles con destinos comerciales y adquisición de capital de trabajo, entre otros; y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio...".

Por lo que no encuentro impedimento legal alguno en la reglamentación efectuada por el artículo 1° de la Resolución M.P.y A. N° 1357/21 que incluye como destinatario del subsidio PROGRESO 2021 a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas Digital Fueguina S.A. y Tecnosur S.A., cuya remuneración se haya visto suspendida durante los últimos 12 meses y que no se encuentren en relación de dependencia bajo ninguna figura contractual con otro empleador.

Entiendo que el otorgamiento en forma directa a los trabajadores en relación de dependencia con la descripción de las empresas a las cuales

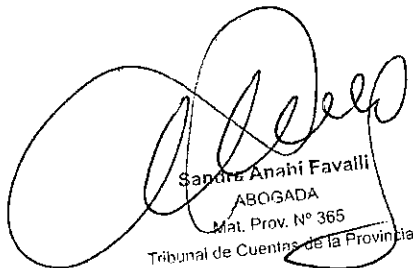
  
Sandra Anahi Favalli  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

pertenecían y con la finalidad de cubrir nominas salariales cumple con los lineamientos determinados por el artículo 2° de la ley provincial N° 1312, artículo 3° de la Ley provincial N° 1334, y los fundamentos de la norma descriptos precedentemente.

### III.- Conclusión.

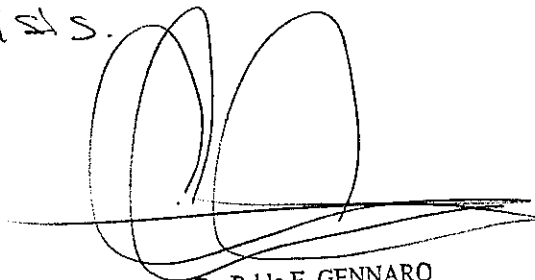
Conforme los antecedentes descriptos, y en referencia a lo específicamente consultado por la Auditora Fiscal actuante, la suscripta entiende que lo reglamentado por la Resolución M.P.y A. Nro. 1375/21, se corresponde con la finalidad de lo reglado por el artículo 2 de la Ley provincial Nro. 1312, en referencia a la pertinencia de la modalidad en la cual se ha efectuado el pago a los trabajadores de las empresas Digital Fueguina S.A. y Tecnosur S.A.

Se eleva el presente a su consideración, de compartir criterio, se remita las presentes actuaciones a la Secretaría Contable.



Sandra Anahí Favalli  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 365  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase al Pro Secretario a los  
fines de su análisis.



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
02 NOV. 2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Informe Legal N° 370/21

Letra: T.C.P. - P.L.

Cde.:Expte. MDH- E- 33321-2021

Ushuaia 18 NOV. 2021

**SEÑORA SECRETARIA LEGAL A/C**

**Dra. María Julia DE LA FUENTE**

Viene a esta Prosecretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado: "Pago Subsidios Progreso- Digital Fueguina - Tecnosur", con Informe Legal Nro. 334/21, suscripto por la Dra. Sandra A. Favalli, remitido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. Gennaro para su análisis.

### **ANTECEDENTES**

Con respecto a los antecedentes me remito a los expuestos por el Informe legal Nro. 334/21 de fs. 68 y ss, a efectos de evitar repeticiones innecesarias.

### **ANÁLISIS**

Sobre el particular el suscripto comparte el análisis expuesto por el Informe Legal Nro. 334/21 y en su caso lo doy por reproducido.

Sin perjuicio de lo anterior corresponde meritar que la duda planteada en el Informe Contable Nro. 379/21, resulta a todas luces prudente

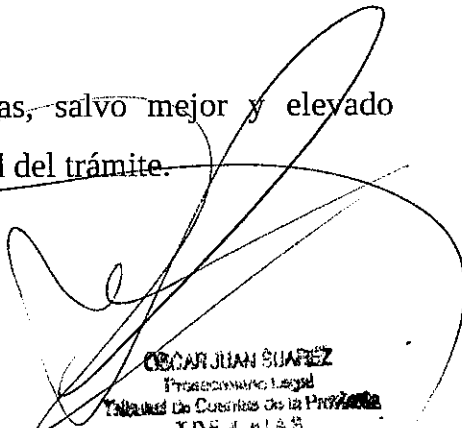
dado que como bien explica la Auditora Fiscal el encuadre “no resulta en forma explícita de dicha Ley.”

Así es que la Ley Nro. 1312 se dicta en un contexto de emergencia a efectos de la asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas, y en su caso el destino entre otros es el pago de nóminas salariales.

Las pagos aquí planteadas tienen por objeto paliar una situación de emergencia donde si bien no se explícita puntualmente la circunstancia la ley dice: **Artículo 2o.- Créase el Programa de Recuperación Económica y Social PROGRESO, que tendrá como objeto la asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros. En el marco del presente programa se autoriza al Poder Ejecutivo a generar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la implementación de créditos no bancarios, a subsidiar tasas de interés y a otorgar otro tipo de subsidios.** (el subrayado me pertenece), el objeto es lo suficiente amplio teniendo en cuenta el contexto social en la cual fue sancionada y el monto individual involucrado.

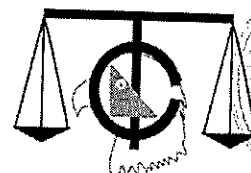
## CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, salvo mejor y elevado criterio se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

  
OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.D.F.A. e I.A.B.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 298/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N.º 33321/2021 Letra: MDH-E

Ushuaia, 30 de noviembre de 2021

**SR. SECRETARIO CONTABLE A/C**

**C.P. DAVID R. BEHERENS**

Comparto el criterio vertido en los Informes Legales N° 334/2021 Letra: T.C.P.-C.A. y N° 370/2021 Letra: T.C.P.-P.L., suscriptos por la Dra. Sandra A. FAVALLI y el Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ, respectivamente, en respuesta al requerimiento efectuado en la Nota Interna N° 2472/2021 Letra: T.C.P.-S.C., por la que remitió las actuaciones de referencia con el Informe Contable N° 379/2021 Letra: TCP-PE Haberes, suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María P. PARDO, solicitando la intervención de esta Secretaría Legal.

En consecuencia se remiten las actuaciones a efectos de dar continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

